

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **096**

Fecha: 25/11/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2014 00068	Ordinario	MANUEL FRANCISCO RODRIGUEZ FERREIRA	AVIOCESAR	Auto decide recurso El despacho decide reponer el auto de fecha 13 de marzo de 2019.-	24/11/2020	
20001 31 05 003 2016 00274	Ordinario	JUAN CARLOS PALACIO MADRID	EXTRAS S.A. Y OTRO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Despacho fija fecha 3 de febrero de 2021 a las 3:00 pm para realizar audiencia de trámite y juzgamiento.-	24/11/2020	
20001 31 05 003 2020 00189	Ordinario	ROBERTO CARLOS GUTIERREZ CUENTAS	OLEOFLORES SAS	Auto admite demanda El despacho admite la demanda.-	24/11/2020	
20001 31 05 003 2020 00190	Ordinario	JOSE CALIXTO VALERA ALMENAREZ	COOPERATIVA DE TRANSPORTE COLECTIVOS DEL CESAR - COOTRANSCOLCER	Auto admite demanda El despacho admite demanda.-	24/11/2020	
20001 31 05 003 2020 00191	Ordinario	HELI RODRIGUEZ SANDOVAL	SERVIPAN. LIMITADA	Auto admite demanda El despacho admite la demanda.-	24/11/2020	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **25/11/2020** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


VICTOR GARCIA RUEDA
 SECRETARIO



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, Cesar. 24 de noviembre de 2020.

Proceso: EJECUTIVO LABORAL

Demandante: MANUEL FRANCISCO RODRIGUEZ

Demandado: AVIONES DEL CESAR S.A.S y OTROS

Rad. 20-001-31-05-003-2014-00068-00.

JUAN CARLOS MANJARREZ CALDERON, actuando en calidad del CURADOR AD LITEM de las demandadas AVIONES DEL CESAR S.A.S y SERVITUR DE LA COSTA S.A.S, interpuso dentro del término legal el día 18 de marzo de 2019, recurso de reposición y en subsidio apelación

en contra del Auto de fecha 13 de marzo de 2019, que resolvió: *“PRIMERO. Acéptese la transacción realizadas por las partes dentro del proceso seguido por MANUEL FRANCISCO RODRIGUEZ contra AVIONES DEL CESAR S.A.S.*

Segundo: Ordénese la terminación del proceso y el levantamiento de medidas.

CUARTO. Ejecutoriada el auto ordénese el archivo del expediente”.

Lo anterior, teniendo en cuenta que este juzgado le fijo en la sentencia de fecha 19 de abril de 2016, como honorarios la suma de dos salarios mínimos legales mensuales vigente, que ascienden a la suma de \$ 1.378.910, visto a folios 84 al 86 del expediente.

Ahora bien, argumenta que esta agencia judicial acepto la transacción realizada por las partes y omitió pronunciarse respecto de la acción ejecutiva presentada el 16 de abril de 2017, vista folio 97 y 98.

Siendo así, esta agencia judicial considera hay lugar reponer el auto de fecha 13 de marzo de 2019, toda que se incurrió en un error involuntaria al dar terminado el proceso encontrarse pendiente por resolver la acción ejecutiva presentada por el curador *ad litem*.

Por anterior, se accede a reponer el Auto de fecha 13 de marzo de 2019, en sentido que se modifica el numeral segundo ordenando solamente el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas a favor del demandante y no la terminación del proceso. Así mismo se revoca en su integridad el numeral cuarto de la mentada providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

1. REPONER el Auto de fecha 13 de marzo de 2019, en sentido que se ordena MODIFICAR el numeral SEGUNDO ordenando solamente el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas a favor del demandante y no la terminación del proceso.

República de Colombia

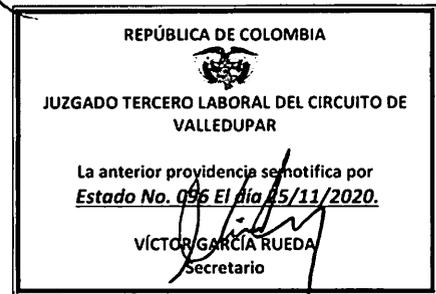


Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

2. REVOCAR el numeral CUARTO del Auto de fecha 13 de marzo de 2019.
3. Ejecutoriado el presente Auto, continúese con el trámite del proceso.

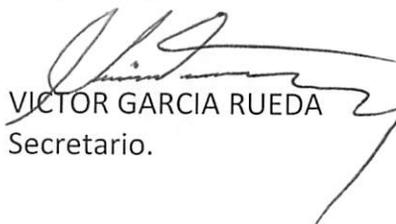
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez



Valledupar, 24 de noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

NOTA SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que la audiencia del 10 de mayo del 2019 no se pudo realizar por que el despacho judicial se encontraba resolviendo acciones constitucionales. Sírvase proveer.


VICTOR GARCIA RUEDA
Secretario.

República de Colombia



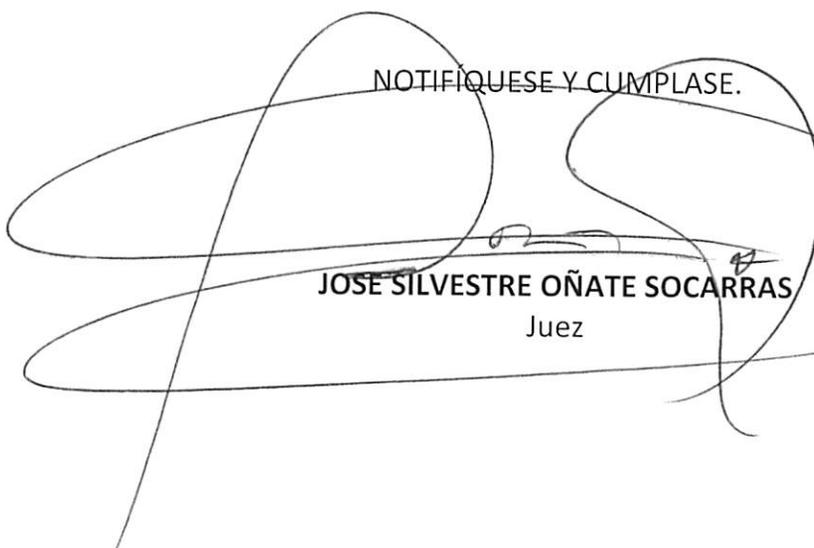
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

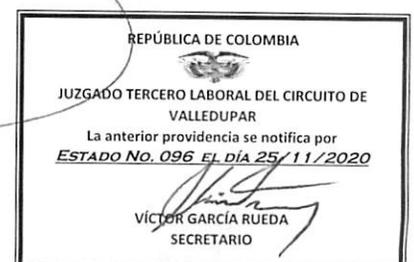
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JUAN CARLOS PALACIO MADRID.
DEMANDADO: EXTRAS S.A. Y OTROS.
RAD. 20-001-31-05-003-2016-00274-00.
FECHA: 24 de noviembre de 2020

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el tres de febrero de 2021 a las 3:00 PM, para la realización de la audiencia de tramite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez





Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 24 de noviembre del 2020

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ROBERTO CARLOS GUTIERREZ CUENTAS.

DEMANDADO: CARLOS ROBERTO MURGAS GUERRERO Y OTROS.

RADICACIÓN: 20001-31-05-003-2020-00189-00

CONSIDERACIONES:

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25, 25ª Y 26 del CPT y SS, ibídem para que caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la demanda se observa que esta cumple con los requisitos exigidos en la normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, admítase y córrase traslado de ella a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días. Entregándole copias de la demanda al demandado.

En mérito de lo expuesto el juzgado tercero laboral del circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la demanda ordinaria laboral promovida por ROBERTO CARLOS GUTIERREZ CUENTAS, contra CARLOS ROBERTO MURGAS GUERRERO y la empresa OLEOFLORES S.A.S., al igual que como litisconsorte necesario a la Administradora de Riesgos Laborales SURA ARL désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

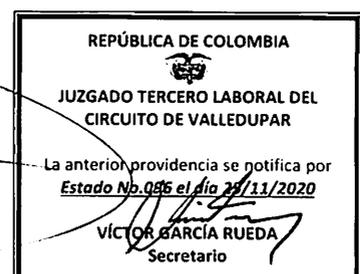
SEGUNDO: Notifíquese esta providencia como lo dispone el artículo 291 del CGP y 29 del CPT y SS y a través de los correos electrónicos suministrados como lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 al señor CARLOS ROBERTO MURGAS GUERRERO al correo: oleoflores@oleoflores.com; al representante legal de OLEOFLORES S.A.S. o quien haga sus veces al correo: oleoflores@oleoflores.com; y al representante legal de la litisconsorte necesaria Administradora de Riesgos Laborales SURA ARL al correo: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de diez(10) días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: El apoderado demandante, deberá suministrar a este despacho, los correos electrónicos de cada una de las partes intervinientes, de acuerdo a lo ordenado por el DEC. 806/20.

CUARTO: Reconózcase al doctor ALVARO MARINO PISCIOTTI HERNANDEZ, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez





Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 24 de noviembre del 2020

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: JOSE CALIXTO VALERA ALMENAREZ.

DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES COLECTIVOS DEL CESAR "COOTRANSCOLCER LTDA".

RADICACIÓN: 20001-31-05-003-2020-00190-00

CONSIDERACIONES:

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25, 25ª Y 26 del CPT y SS, ibídem para que caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la demanda se observa que esta cumple con los requisitos exigidos en la normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, admítase y córrase traslado de ella a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días. Entregándole copias de la demanda al demandado.

En mérito de lo expuesto el juzgado tercero laboral del circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda ordinaria laboral promovida por JOSE CALIXTO VALERA ALMENAREZ, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES COLECTIVOS DEL CESAR "COOTRANSCOLCER LTDA"; désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

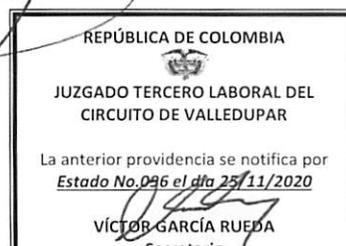
SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a través de los correos electrónicos suministrados como lo dispone el artículo 6 DEL DECRETO 806 DEL 2020 al representante legal de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES COLECTIVOS DEL CESAR "COOTRANSCOLCER LTDA" o quien haga sus veces al correo: cootranscolcer@hotmail.com; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de diez(10) días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: El apoderado demandante, deberá suministrar a este despacho, los correos electrónicos de cada una de las partes intervinientes, de acuerdo a lo ordenado por el DEC. 806/20.

CUARTO: Reconózcase al doctor JOSE GUSTAVO SIERRA RIBON, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
JUEZ





Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 24 de noviembre del 2020
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: HELI SANDOVAL RODRIGUEZ.
DEMANDADO: SERVIPAN S.A.
RADICACIÓN: 20001-31-05-003-2020-00191-00

CONSIDERACIONES:

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25, 25ª Y 26 del CPT y SS, ibídem para que caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la demanda se observa que esta cumple con los requisitos exigidos en la normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, admítase y córrase traslado de ella a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días. Entregándole copias de la demanda al demandado.

En mérito de lo expuesto el juzgado tercero laboral del circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda ordinaria laboral promovida por HELI SANDOVAL RODRIGUEZ, contra SERVIPAN S.A., désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia como lo dispone el artículo 291 del CGP y 29 del CPT y SS y a través de los correos electrónicos suministrados como lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 al representante legal de SERVIPAN S.A. o quien haga sus veces al correo: clandazabal@servipan.com.co; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de diez(10) días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: El apoderado demandante, deberá suministrar a este despacho, los correos electrónicos de cada una de las partes intervinientes, de acuerdo a lo ordenado por el DEC. 806/20.

CUARTO: Reconózcase al doctor FELIZ MANUEL CARRILLO AMARIS, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

